



CUADERNILLO DE INFORMACIÓN
para el foro de la consulta pública, abierta y
previa, adecuadamente informada, accesible y
de buena fe, para la implementación de
acciones afirmativas a favor de las
personas con discapacidad

con motivo del Proceso Electoral Local 2023 – 2024



INTRODUCCIÓN

En el presente, se contiene la información básica que se utilizará en el “Foro de La Consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, de las personas con discapacidad, para el proceso electoral local 2023-2024, el cual tiene por objetivo tratar los temas y posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de las opiniones de las personas asistentes.

En este documento se hará referencia al marco jurídico que regula de los Derechos Humanos relacionados con los derechos Político-Electorales, autoridades electorales; e igualmente se abordará información relativa a Partidos Políticos y Personas con Discapacidad.

ANTECEDENTES

Con las reformas llevadas a cabo por el Constituyente Permanente en los años 2001 y 2011 al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la prohibición de toda discriminación entre otras causas por discapacidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera se prevé en el artículo 1 del ordenamiento Constitucional Federal que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese contexto, los Derechos Políticos Electorales, son reconocidos como un Derecho Humano y, por lo tanto, las autoridades dentro del ámbito de sus competencias se encuentren obligadas a garantizar el respeto y cumplimiento de estos, así como de implementar medidas a favor de los grupos vulnerables, entre los que se encuentra las personas con discapacidad.

La Constitución Política del Estado de Tabasco en su enunciado 2 párrafo segundo establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados



Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los previstos en dicho ordenamiento.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su artículo 5 numerales 1 y 6, prevén que es derecho de la ciudadanía y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; e igualmente que los derechos político-electorales, se ejercerán con libertad, sin discriminación por tener alguna discapacidad o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, en sus artículos 3 fracción XXIV y conceptualizan quienes son personas con discapacidad y que se entiende por discriminación.

Por su parte los artículos 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER del ordenamiento legal citado, establecen que las personas con discapacidad tienen derecho a la participación en la vida pública y política del Estado, sin discriminación y en igualdad de condiciones; las personas con discapacidad podrán participar libremente en la vida pública y política del Estado, en los términos que fije la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procurará que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos sin discriminación, respectivamente.

DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos radica en que estas son el pilar fundamental del que derivan los derechos político- electorales y, por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

Declaración Universal de Derechos Humanos



Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en este ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección por parte de las autoridades de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 2.

El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En el territorio del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad.

XX. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente entre otros, con fines políticos, o de cualquier otra índole, siendo lícito

DERECHOS POLÍTICOS

Los derechos políticos son prerrogativas reconocidas exclusivamente a la ciudadanía que acreditan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos



públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social, de conformidad con el glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los derechos políticos de la ciudadanía se encuentran previstos en el artículo 35 de la Constitución Federal, en lo que interesa a este trabajo se encuentran los previstos en los previstos en las fracciones siguientes:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para cualquier cargo de elección popular.
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

DEMOCRACIA

La palabra democracia significa el poder del pueblo. La democracia es un sistema de gobierno, que permite que la ciudadanía exprese su opinión y sea escuchada.

En una democracia, todas las personas merecen respeto y consideración. No importa su edad, color de piel, religión o país de procedencia.

EL respeto por los derechos humanos y el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal son elementos esenciales de la democracia. A su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

La democracia representativa, también llamada indirecta, es aquella donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el voto, en elecciones libres y periódicas.

De este modo, el ejercicio de los poderes del Estado y la toma de decisiones deberá expresar la voluntad política que los ciudadanos han hecho recaer sobre sus dirigentes.



SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL EN TABASCO

El sistema político es un conjunto de instituciones y normas que definen la forma de alcanzar el poder público para gobernar una sociedad, así como la forma de distribuirlo y ejercerlo entre los órganos del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Federal y 11 de la Constitución Estatal el Poder Público para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Titular del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo diseñar, planificar y ejecutar el proyecto de la Entidad Federativa con base en la constitución y las leyes. Es quien dirige, coordina, planifica y ejecuta las acciones de gobierno. Se elige mediante voto universal, secreto y directo.

El Poder Legislativo, también denominado Congreso del Estado o Legislatura, es un cuerpo colegiado que tiene la exclusiva autoridad para crear leyes para una entidad federativa o un país; además de administrar el presupuesto del Estado.

El Poder Judicial tiene como función la impartición de justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley.

El Sistema político electoral se refiere al conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral local, encaminados a la integración y renovación periódica de quienes conforman los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como las y los integrantes de los ayuntamientos.

Los procedimientos electorales y sus reglas se definen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en donde se establecen derechos y obligaciones de quienes participarán en cada una de las etapas del proceso electoral.

Actualmente, tal como lo plantea el artículo 12, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, el Congreso se integra por 35 diputadas y diputados



electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional.

El estado de Tabasco se integra con diecisiete municipios: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique.

El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley Electoral; Los poderes Legislativo y Ejecutivo locales también se renuevan mediante elección popular, al igual que las y los integrantes del ayuntamiento.

AUTORIDADES ELECTORALES

La Constitución Federal establece que las organizaciones de las elecciones federales (elecciones de diputaciones y senadurías y Titular del Poder Ejecutivo) estarán a cargo de autoridades administrativas y jurisdiccionales. La autoridad administrativa federal se denomina Instituto Nacional Electoral (INE) y que tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones a nivel Federal.

La autoridad jurisdiccional se denomina Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que está integrado por una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Especializada, y está a cargo de resolver todos los medios de impugnación que se interpongan por partidos políticos, candidatos, terceros interesados, etcétera, en contra de los resultados de las elecciones.

AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES

De la misma manera que existen a nivel federal dos instituciones que tienen a su cargo las elecciones y resoluciones de las controversias que deriven de los resultados electorales, la Constitución Local previstas en los artículos 9 y 63 Bis, las



Instituciones a cargo de las elecciones, son el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) y el Tribunal Electoral de Tabasco (TET).

EL Instituto Electoral es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento. es la autoridad responsable de cumplir con la función pública del estado de organizar en forma periódica la celebración de las elecciones estatal (Gubernatura) distritales (diputaciones) y presidencias municipales (ayuntamientos) en el estado de Tabasco.

Este organismo rige su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género.

Entre las actividades básicas que a cargo del Instituto electoral se encuentran las relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, entre sus funciones se encuentra: la declaración de validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías; otorgará las constancias de mayoría respectivas a la candidatura, o a las fórmulas y planillas de candidaturas, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación de Diputaciones y Regidurías según el Principio de Representación Proporcional.

Por su parte el Tribunal Electoral, se regirá por los principios de los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Tendrá a su cargo entre otras las impugnaciones en las elecciones de Diputaciones, de la Gubernatura del Estado y de Presidencias Municipales y Regidurías; así como las que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado.



FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

De la misma manera que acontece con las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, se tiene la Institución denominada Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, que es un órgano de la Procuraduría General de la República que previene, investiga y sanciona los delitos electorales federales, previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales.

Esta Institución busca garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia, contribuyendo a la legalidad en los procesos electorales en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En cada Estado se tiene la presencia de esta Institución. En el Estado de Tabasco se prevé la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) y entre sus funciones se encuentra: atender, investigar y perseguir a los probables responsables de los delitos electorales. Los delitos electorales son aquellas conductas que desvirtúan las elecciones y afectan la libertad del voto ya que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Entre los que cometen delitos electorales se encuentran:

Partidos políticos, que lleven a cabo conductas tales como: ejerzan presión o induzcan a la abstención sobre los electores, sustraigan, destruyan, alteren, falsifiquen o haga uso indebido de documentos o materiales electorales, amenacen o ejerzan violencia física sobre los funcionarios electorales, comentan violencia en la instalación, apertura o cierre de una casilla, etcétera.

Ciudadanos, que realicen conductas tales como: alteren las listas nominales, voten más de una vez, efectúen proselitismo o presionen a los electores, obstaculicen el desarrollo de la votación, alteren, sustituyan, destruyan o hagan uso indebido de la credencial de elector, alteren, sustituyan, destruyan o hagan uso indebido de la credencial de elector; servidores públicos que: amenacen o condicionen a sus subordinados para que participen, voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición, destinen o utilicen fondos, bienes o servicios que tenga



a su disposición al apoyo o al perjuicio de un precandidato o partido político, se abstengan de entregar o nieguen la información relacionada con funciones de fiscalización que le sea solicitada por la autoridad electoral competente.

Ministros de culto con motivo de su ministerio Induzcan al electorado a votar a favor o en contra de determinado partido o candidatura o fomenten la abstención.

Funcionarios electorales .que alteren, sustraigan o destruyan los resultados electorales, obstruyan las votaciones, no cumplan con las obligaciones de su encargo, expulsen de la casilla a los representantes de los partidos políticos, sin justificación alguna, instalen o cierren dolosamente una casilla fuera del horario establecido, permitan que un ciudadano emita su voto sin cumplir con los requisitos de ley, introduzcan o saquen de forma ilícita boletas electorales de las urnas, presionen a los electores para que voten por una candidatura o partido político.

PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos forman parte de la organización de las elecciones. En términos del artículo 9 de la Constitución Local, son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Actualmente, se encuentran acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral los partidos políticos: Revolucionario Institucional (PRI); de la Revolución Democrática (PRD); Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano (MC) y MORENA.

De los partidos políticos citados, del análisis a sus Estatutos se tiene lo siguiente con relación a la participación política de las personas con discapacidad; para ello se presenta un cuadro de análisis.

Partido Político	Norma Estatutaria	Contenido
	Artículo 112 fracción VII y XVI	Secretaría para la Atención a Personas con Discapacidad: Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad, y promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos , ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno
	Artículo 8 inciso n)	fomentar la progresividad de los derechos relativos a ... personas con discapacidad ... promoviendo ... capacitación electoral, formación política
	No contiene disposición alguna	
	Artículo 34 inciso e i)	i) Promover la participación política de las personas con discapacidades en los diferentes ámbitos nacionales
	No contiene disposición alguna.	

Del contenido normativo estatutario cuadro anterior, se advierte que los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA no prevén disposición alguna que promueva la participación política la participación política de las personas con discapacidad.

El Partido Revolucionario Institucional en su estructura se encuentra la Secretaría para la Atención a Personas con Discapacidad, que tiene a su cargo realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad; promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto, así como presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos.



El Partido de la Revolución Democrática tiene como política el fomentar la progresividad de los derechos relativos a personas con discapacidad promoviendo capacitación electoral, formación política.

El partido político Movimiento Ciudadano indica que promueve la participación política de las personas con discapacidades en los diferentes ámbitos nacionales.

De conformidad con lo previsto por el artículo 3 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En ese contexto la Ley General de partidos políticos en su enunciado 3 numeral en concordancia en el diverso 11 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé la observancia al principio de igualdad sustantiva, por el que los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones entre otras de personas con discapacidad.

Desde el punto de vista anterior, no basta que los partidos políticos promuevan, coadyuven, fomenten los derechos políticos de personas con discapacidad, sino que es necesario la postulación de estas personas en candidaturas a cargos de elección popular.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Derecho a la no discriminación

Es un derecho humano que prohíbe todo tipo de discriminación motivada entre otras cuestiones de discapacidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que tienen todos los ciudadanos mexicanos, y son los siguientes:



Derecho a votar (voto activo).
Derecho de ser votado (voto pasivo)
Derecho de asociación.
Derecho de afiliación.
Derecho a integrar autoridades electorales.

El derecho a votar y ser votado se encuentra previsto en el artículo 35 fracción I y II de la Constitución Federal, enunciado que también indica que se debe cumplir con las calidades que indique la ley. En el caso del Estado de Tabasco, se debe estar inscrito en el Listado Nominal de Electoral y tener Credencial para votar.

El artículo 9 de la Constitución Federal prevé que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos mexicanos podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Así como la fracción III del precepto 35 constitucional.

El párrafo segundo de la fracción I artículo 41 de la Constitución Federal establece el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para formar partidos políticos afiliándose libre e individualmente.

En el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil diecisiete fue publicado el Acuerdo INE/CG161/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarios de mesas directivas de Casilla.

Dicho instrumento jurídico tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad.

En ese sentido, pueden formar parte del personal de los organismos electorales mediante las acciones afirmativas que emita el Consejo General del Instituto Electoral respectivo.

Derecho a la consulta



La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 37/2015, con el rubro: **“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”**; y que podemos aplicar por analogía en el que se determinó que las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco), tienen el deber de consultar a la comunidad interesada (población de la diversidad sexual), mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos.

Desde el punto de vista anterior, el estado está obligado a consultar la opinión de las personas con discapacidad, de aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales.

La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.

La consulta tendrá como objetivo recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el estado de Tabasco, sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la autoridad administrativa electoral.

CONCLUSIONES

1. El marco jurídico que se presenta en este cuadernillo nos ilustra como los derechos de las personas con discapacidad son protegidos por las autoridades electorales desde el ámbito que les compete.
2. Es importante que las autoridades electorales deban consultar a las personas con discapacidad, para que en su caso adopten medidas administrativas que pudiesen tener un impacto en su entorno social, cultural, y político.



3. Debe reflexionarse sobre el acceso que han tenido históricamente en el Estado, las personas con discapacidad en la participación política dentro del sistema de partidos políticos y la transcendencia que ha tenido aquella participación.

BIBLIOGRAFÍA

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- d) Ley General de Partidos Políticos.
- e) Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.